



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, abril veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo. 110014003004-2019-00665-00.

Como quiera que dentro del traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora fue presentado escrito de objeción, se resuelve la misma.

#### **Antecedentes.**

Presentada la liquidación de crédito por el extremo demandante, la demandada la objetó dentro del término de su traslado, pues en desacuerdo con ella, no obstante, a pesar de aportar una liquidación alternativa, no precisó los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

#### **Consideraciones.**

Si bien ha de prosperar la objeción a la liquidación del crédito, se ha de advertir primeramente que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada por la parte actora (fl. 172 a 174), como tampoco la arrimada por la demandada como sustento de su objeción (fl. 176 a 177).

En primero lugar, porque en la liquidación aportada por el abogado del demandante contiene imprecisiones respecto a la fecha en que liquidó los intereses de mora, dado que no concuerdan con la fecha ordenada en auto de mandamiento de pago, esto es, se ordenó a partir 1 de septiembre de 2019.

En segunda medida, por cuanto la liquidación del crédito a allegada por la demandada no precisó los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada, como lo exige el numeral 2° del artículo 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas, en tratándose de las últimas liquidaciones del crédito aportadas por uno y otro extremo, bien puede afirmarse que ni la una, ni la otra se ajustan a derecho, motivo por el cual, para resolver la controversia, el despacho la modificara oficiosamente de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago, pues sobre éste se dispuso liquidar el crédito, en los términos del proveído que ordena seguir adelante la ejecución.

A continuación se determinan los montos totalizados hasta el 30 de marzo del 2022, para lo cual pueden las partes

apreciar la relación que aparece adjunta a este auto y forma parte integral del mismo.

Pagaré CA 20251095

Total Capital	\$50.000.000.00.
Total Interés Mora	\$30.852.263.33

<b>Total Liquidación</b>	<b>\$80.852.263.33</b>
--------------------------	------------------------

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado,

**Resuelve.**

**Primero.** Declarar fundada la objeción a la liquidación de crédito formulada por la pasiva, por las razones consignadas en la parte motiva de esta providencia.

**Segundo.** Aprobar la liquidación de crédito en la suma de \$80.852.263.33. M/cte., de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

**Tercero.** Advertir a las partes, que todo memorial que sea radicado ante el Juzgado, debe remitirse con copia a su contraparte y acreditar dicha actuación, tal como lo preceptúa el numeral 14 del artículo 78 del código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

**Cuarto.** Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



**María Fernanda Escobar Orozco**

<p>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá <b>Notificación por Estado:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 13 Hoy 27 de Abril de 2022. El Secretario, Luis José Collante Parejo</p>
---

Firmado Por:

**Maria Fernanda Escobar Orozco**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **151b02e9a97bffb354aa5afc3e866db023463a655bbee67429d2027b42a791a3**

Documento generado en 22/04/2022 05:11:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**